

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### CAMPO DE CRIPTANA

##### ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora y fiscal n.º 414 del aparcamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos vivienda en el área de servicio de autocaravanas ubicado en el municipio de Campo de Criptana.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2020, aprobó con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 414 reguladora fiscal n.º 414 de aparcamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos vivienda en el área de servicio de autocaravanas ubicado en Campo de Criptana.

Publicado anuncio en Boletín Oficial de la Provincia n.º 239 de 14 de diciembre de 2020 y habiendo finalizado el plazo a efectos de reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada quedando como sigue:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA Y FISCAL N.º 414 DEL APARCAMIENTO Y PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS Y VEHICULOS VIVIENDA EN EL AREA DE SERVICIO DE AUTOCARAVANAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE CRIPTANA**

#### PREÁMBULO.

La presente Ordenanza es dictada de conformidad con el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, que atribuye competencias a los municipios en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

Así mismo, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, confiere competencias a los municipios, en los términos de la legislación estatal y autonómica, sobre promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, y concurre con la atribuida a las Comunidades Autónomas por la Constitución Española en su art. 148.1.18, al señalar que “serán las Comunidades Autónomas las que podrán asumir competencias en la promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial”.

Así lo contempla el Estatuto de Autonomía de Castilla la Mancha en su artículo 31.1.18, y en este ejercicio se han dictado normas diversas como la Ley 8/1999 de 26 de mayo de Ordenación del Turismo en Castilla la Mancha, el Decreto 63/2006, de 16 de mayo sobre el uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural, o el Decreto 94/2018, de 18 de diciembre por el que se regula la ordenación de los campings y de las áreas para autocaravanas de Castilla la Mancha

Por todo ello, en aras de proceder al cumplimiento de los principios de buena regulación, respetando los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica, no estableciendo trámites adicionales a los contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dicta la presente Ordenanza como instrumento reglamentario acorde a lo dispuesto en la ley, articulándose y ajustándose a la normativa europea, estatal y autonómica vigente, quedando justificada la iniciativa normativa por razón de interés general y existiendo una necesidad a cubrir con esta disposición municipal, sin imponer cargas administrativas

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

innecesarias o accesorias, al resultar imprescindibles para la gestión y el uso del espacio destinado a autocaravanas. Así mismo, a través de esta regulación se pretende buscar un marco jurídico estable, predecible, integrado, claro y certero que facilite su conocimiento y comprensión, y, en consecuencia, facilite la toma de decisiones y actuaciones que deben ser adoptadas.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto regular el uso y disfrute de la zona denominada "Área de Servicio de Autocaravanas", ubicada en Calle Colon, c/v Calle Ecuador, c/v Carretera Nieva de esta localidad, destinada al estacionamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos vivienda, creando un marco jurídico que permita la distribución racional de dicho espacio público, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del municipio, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas, y la debida rotación y distribución equitativa de dicho espacio entre todos los usuarios, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico.

##### Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Autocaravana y vehículo-vivienda homologado: vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

##### Clasificaciones de este tipo de vehículos:

La clasificación de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados a los que le son de aplicación la presente Ordenanza, son:

2448 (furgón vivienda).

- 3148 (vehículo mixto vivienda).

- 3200 (autocaravana sin especificar de MMA menor o igual a 3.500 Kg.).

3248 (autocaravana vivienda de MMA menor o igual a 3.500 Kg.).

- 3300 (autocaravana sin especificar de MMA mayor de 3.500 Kg.).

- 3348 (autocaravana vivienda de MMA mayor de 3.500 Kg.).

- Autocaravanista: Persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma, aún cuando no esté habilitada para conducirla.

- Punto de reciclaje: Espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

- Estacionamiento: Inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, y que no ocupe la vía pública con útiles o enseres, se sustente sobre sus propias ruedas, no tenga bajadas las patas estabilizadoras, y no vierta fluidos o residuos a la vía.

- Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas: Espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana, independientemente

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

te de la permanencia o no de personas en su interior, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, sin que disponga de ningún otro servicio.

- Área de servicio: Espacio de terreno debidamente delimitado, dotado y acondicionado, abierto al público, para su ocupación temporal y uso exclusivo de autocaravanas o vehículos similares, y de las personas que en ellas viajen, y que dispone de uno o varios servicios destinados a las mismas o a sus usuarios, además de los servicios de mantenimiento, estacionamiento y pernocta. Constituye el objeto y ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Prohibición de “acampada libre”.

Se entiende por acampada libre la instalación de uno o más albergue móvil, caravana, autocaravana, tienda de campaña o elementos análogos fácilmente transportables o desmontables fuera de las zonas habilitadas para ello.

No tendrá la consideración de “acampada libre”, la estancia realizada por feriantes, orquestas u organizadores de eventos y prestadores de servicios de los mismos, con motivo de fiestas locales, ferias y eventos deportivos o musicales, siempre que cuenten con la previa autorización municipal.

Artículo 4. Dotación de Servicios del Area de Servicio de Autocaravanas.

El Area de Servicio de Autocaravanas del municipio de Campo de Criptana tiene la condición de servicio público, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 24.1 del Decreto 94/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ordenación de los campings y de las áreas para autocaravanas de Castilla-La Mancha.

Esta instalación dispone de plazas reservadas para el estacionamiento de autocaravanas y vehículos vivienda que está dotada de los siguientes servicios:

- Sumideros o imbornales con acceso a la red de alcantarillado para el vertido de residuos y su tratamiento ecológico en una estación depuradora.
- Acometida de agua potable mediante fuente.
- Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.
- Isla de tratamiento de residuos sólidos urbanos en un radio inferior a los 120 m de distancia.
- Lavabos, wc y duchas, independientes para hombres y mujeres.
- Conexión para carga de baterías y abastecimiento eléctrico a los usuarios.
- El Area de Servicio estará señalizada en las zonas de acceso al municipio y en el lugar habilitado.

El área de servicio de autocaravanas no es de carácter vigilado, no siendo el Ayuntamiento de Campo de Criptana, responsable de los incidentes que pudieran producirse en los vehículos de los usuarios.

- El área de autocaravanas exhibirá junto a la entrada principal, una placa normalizada en la que figure el distintivo del tipo de establecimiento, y dispondrá de hojas de reclamaciones a disposición de las personas usuarias y cartel anunciador de las mismas en un lugar visible.

Artículo 5. Normas de funcionamiento. Derechos y obligaciones de los usuarios.

Su uso y disfrute se regirá por las siguientes normas:

1. El uso y disfrute del Area de Servicio deberá ser autorizado por el Ayuntamiento de Campo de Criptana, para lo que los usuarios deberán realizar la oportuna solicitud y abonar la tasa correspondiente, según la vigente Ordenanza Fiscal que la regula. La información y forma de acceso serán facilitadas a través de la página web municipal: [www.campodecriptana.es](http://www.campodecriptana.es)

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. En su interior los vehículos no podrán superar los 30 km./h, y no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, ni utilizar autogeneradores exteriores.

Además, el vehículo podrá estacionar en batería, semi batería, u oblicuamente, todos con la misma orientación y en la misma dirección para facilitar la evacuación en caso de emergencia, conforme a la distribución que tenga el área, y deberá quedar inmovilizado, de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser removido por terceros.

3. Los usuarios tienen la obligación de comunicar al titular de la explotación cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca en el área.

4. No podrán instalarse tiendas de campaña o albergues móviles o fijos de ningún tipo y solamente podrán estacionar en las zonas reservadas, los vehículos catalogados como vivienda, estando excluidos cualquier otro tipo de vehículos tales como camiones, turismo, etc., debiendo respetar en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para el estacionamiento.

5. Los usuarios acatarán las indicaciones que, desde el Ayuntamiento, sean dictadas para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad, quedando obligados a cumplir, escrupulosamente, la normativa en materia de ruidos, siendo su incumplimiento objeto de sanción en los términos contemplados en la presente Ordenanza.

6. El Área de Servicio dispondrá de espacio suficiente a fin de que las autocaravanas puedan utilizar las patas estabilizadoras y cualquier otro artilugio manual o mecánico, así como la instalación de sillas, mesas, toldos extendidos, etc., quedando expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de la autocaravana.

7. Los usuarios se abstendrán de cocinar en el exterior, y deberán mantener la limpieza de la zona ocupada, no pudiendo realizar tareas de lavado de vehículos.

8. La duración del estacionamiento no podrá, en ningún caso, ser superior a 48 horas, a fin de garantizar la efectiva rotación de los usuarios. Solamente, en caso de fuerza mayor o necesidad, se podrá superar este tiempo máximo permitido.

9. Salvo pacto en contrario, que deberá encontrarse recogido en el documento de confirmación de la reserva, el servicio de alojamiento en el área de servicios para autocaravanas comenzará a partir de las 14 horas del primer día del período contratado y terminará a las 13 horas del día previsto como fecha de salida.

10. Los usuarios recibirán un documento de recepción, en el que conste, al menos, la identificación del titular del establecimiento, el código de inscripción en el Registro de Empresas y Establecimientos Turísticos de Castilla-La Mancha, el número de personas que van a ocupar la parcela o plaza de estacionamiento, las fechas de entrada y salida, el precio total de la estancia, desglosado por conceptos y el número de la parcela o plaza de estacionamiento asignada.

#### Artículo 6. Establecimiento de Tarifas.

- Pernocta: entendiéndose como tal, el acceso al área de servicio del vehículo, estacionamiento, y estancia del mismo hasta un máximo de 48 h: 5€/día.

- Electricidad: suministro de una intensidad de 16 A/día: 2 €/día.

- Servicio de baños: uso del baño y wc, y un máximo de 15 minutos de activación de suministro agua: 2 €/día y usuario.

- Servicio de agua a la autocaravana y vaciado de depósitos: para usuarios que tengan contratada la pernoctación: 2 €/servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Servicio de agua a la autocaravana y vaciado de depósitos “in itinere”: para usuarios que hagan uso de este servicio exclusivamente: 5 €/servicio, por un plazo de 1 h desde la entrada en el área. (Para la descarga “in itinere” se podrá estacionar por el tiempo indispensable para realizar las tareas correspondientes a los servicios que presta, tales como evacuación, abastecimiento y otros, estando prohibido expresamente permanecer más tiempo del necesario en el mismo, o hacer usos distintos de los autorizados).

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

1. DISPOSICIONES GENERALES.

A) La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones reguladas en la presente Ordenanza corresponde al Alcalde, correspondiendo la vigilancia en lo que respecta al cumplimiento de la presente Ordenanza a la Policía Local de Campo de Criptana.

B) El procedimiento sancionador se sustanciará de acuerdo al procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por parte de la Administración, regulado en las normas vigentes.

B) Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada, y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.

C) La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho, y en ausencia de otras personas, recaerá en el conductor o propietario del vehículo, quién, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción.

2. INFRACCIONES.

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

A) Constituyen infracciones leves:

1) El incumplimiento de la obligación de mantener visible en el parabrisas el ticket correspondiente a la reserva en zonas de estacionamiento, establecida al efecto.

2) El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.

3) La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.

4) La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.

5) La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos o legislación sectorial.

6) Estacionar en el área, habiendo contratado exclusivamente el servicio de agua a la autocaravana y vaciado de depósitos “in itinere”.

7) Sobrepasar el tiempo de estancia que hubiere sido contratado.

8) El lavado de cualquier tipo de vehículo en el área.

9) Cocinar en el exterior de la autocaravana o similar.

10) No mantener la limpieza de la zona asignada, de acuerdo a los criterios de buena diligencia y uso en la utilización de las cosas.

B) Constituyen infracciones graves:

1) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.

2) El vertido ocasional de líquidos.

3) La ausencia de acreditación del pago del precio público establecido para el estacionamiento o uso de los servicios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

- 4) Sobrepasar el tiempo de estancia que estuviera permitido.
- 5) El abandono del vehículo, entendiéndose como tal, la estancia del vehículo en el área por un período superior a las 72 horas.
- 6) El estacionamiento en la zona destinada al vaciado de depósitos.
- 7) Contravenir la prohibición de “acampada libre”, en los términos previstos en el artículo 3 de la presente Ordenanza reguladora.

C) Constituyen infracciones muy graves:

- 1) El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
- 2) El deterioro en el mobiliario urbano.
- 3) La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos, sin causa de fuerza mayor que lo justifique.

3. SANCIONES.

A) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 50€.

B) Las infracciones graves se sancionarán con multas de 51€ a 200€, y/o expulsión del Area de Servicio.

C) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 201€ a 500€ y/o expulsión del Area de Servicio.

D) Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

1. La existencia de intencionalidad o reiteración.
2. La naturaleza de los perjuicios causados.
3. La reincidencia o acumulación de infracciones de la misma naturaleza.
4. La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

E) En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

F) Las multas por infracciones a esta Ordenanza Municipal podrán ser pagadas con un 50% de descuento en el plazo de treinta días naturales, siguientes a la notificación de la denuncia. Dicho pago implicará la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia, del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma.

**Anuncio número 271**